

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado, siendo posible presentar alegaciones, por escrito, a los únicos efectos de rectificar posibles errores padecidos al relacionar los titulares o bienes afectados.

– Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

– Consejería Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo - Sección de Expropiaciones (calle Juan de Herrera, 14 - 4º izquierda Santander).

Santander, 14 de febrero de 2008.—El secretario general, Víctor Díez Tomé.

**RELACIÓN DE AFECTADOS
MODIFICADO NÚMERO 1 DEL DE URBANIZACIÓN DE LA AVENIDA CALVO SOTELO EN SOLARES
T. M. DE MEDIO CUDEYO**

FINCA	POL.	PARCELA	TITULAR/ES	DOMICILIO	SUPERF. AFECTADA (M2)	TIPO DE CULTIVO/USO
1	06400	17	Comunidad de Propietarios Avda. Calvo Sotelo,14	Avda. Calvo Sotelo,14 - 39710 Solares	122,25	Zona común
2	06400	18	Comunidad de Propietarios Avda. Calvo Sotelo,16,18 y 20	Avda. Calvo Sotelo,16,18 y 20 - 39710 Solares	382,81	Zona común
3	06400	19	Comunidad de Propietarios Avda. Calvo Sotelo,22	Avda. Calvo Sotelo,22 - 39710 Solares	219,6	Zona común

08/2267

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Orden SAN/3/2008 de 12 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a financiar actividades de apoyo a los planes de salud pública, para el año 2008.

El artículo 18, párrafo 15, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, obliga a las Administraciones Públicas a fomentar la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud. En este sentido, el artículo 25.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria determina entre sus competencias de desarrollo legislativo y ejecución, la Sanidad e Higiene, en el marco de la legislación básica del Estado. A tal fin, el Gobierno de Cantabria ha incluido en sus Presupuestos las dotaciones necesarias para subvencionar las actividades de aquellas personas físicas o jurídicas que persigan tales objetivos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la adjudicación y concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, destinadas a contribuir a la financiación de gastos corrientes y de personal realizados por personas físicas o jurídicas, en el desarrollo de actividades de apoyo a los planes de salud pública de la Consejería de Sanidad para el año 2008.

Artículo 2. Financiación.

1. La cuantía máxima total de las subvenciones es de 40.000 euros que se imputarán a la aplicación presupuestaria 10.03.313A.486.

2. Todos los actos de trámite dictados en los expedientes de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse el acuerdo del compromiso de gasto, subsistan las mismas condiciones de hecho existentes en el momento en que fueron producidos los actos.

Artículo 3. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

1. Serán susceptibles de obtener las subvenciones reguladas por esta Orden, las personas físicas o Instituciones, Asociaciones y otras Entidades legalmente reconocidas, que cumplan los siguientes requisitos:

1.1. Los programas objeto de subvención se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1.2. Carezcan de ánimo de lucro.

1.3. Tengan prevista la realización de actividades de apoyo a los planes de salud pública de la Consejería de Sanidad para el año 2008.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios, aquellas personas físicas o jurídicas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En relación con las Asociaciones además no podrán hallarse incurso en los supuestos contenidos en el 12.3 de dicha ley.

3. La percepción de esta ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de Organismos Internacionales.

Artículo 4. Solicitud y documentación requerida.

1. Para formular la solicitud de las ayudas económicas los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

1.1 Solicitud de subvención dirigida al excelentísimo señor consejero de Sanidad, de acuerdo al modelo de instancia que figura en el Anexo I de esta Orden, firmada por el solicitante, y en el caso de las personas jurídicas, por quien ostente la representación de la misma o poder suficiente para ello.

1.2. En el caso de solicitud por parte de persona jurídica, se deberá acompañar a la misma:

1.2.1. Copia compulsada del acuerdo de la junta rectora por el que se decidió la solicitud de la subvención.

1.2.2. Copia autorizada o compulsada de los Estatutos, en los que deberá constar el ámbito de la entidad así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la entidad.

1.2.3. Copia compulsada del documento acreditativo de que la entidad está legalmente establecida.

1.3. Memoria de la actividad a realizar con su desarrollo temporal; explicación de cómo influirá la actividad en la salud pública de Cantabria o cómo se relaciona con el plan o planes de salud pública de la Consejería de Sanidad durante el año 2008; responsables del programa y su currículum profesional; presupuesto con un desglose por partidas.

2. En el caso de organización de reuniones y congresos relacionados con el objeto de esta convocatoria, reconocimiento de interés sanitario por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo, o de la Consejería de Sanidad.

3. La presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación.

4. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones del art. 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario (Anexo II).

Artículo 5. Plazo y lugar de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes y la preceptiva documentación será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOC.

2. La solicitud y la documentación que debe acompañarla se presentarán en la Consejería de Sanidad, sita en la calle Federico Vial 13, de la ciudad de Santander, o en cualquiera de los lugares previstos, al efecto, en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Subsanación de solicitudes y documentación.

1. Una vez recibida la solicitud de subvención, conforme al Anexo I que acompaña la presente Orden, si ésta o la documentación aportada presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Asimismo, en orden a una mejor resolución, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

Artículo 7. Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Salud Pública dependiente de la Dirección General de Salud Pública.

2. El órgano instructor ejercerá las siguientes funciones:

a) Cuantas actividades de control y verificación de los actos aportados por los solicitantes crea oportuno realizar. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la memoria como en el resto de documentación que se hubiese presentado, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda solicitada, si perjuicio de las restantes posibilidades que pudieran derivarse.

b) Evaluaciones de la solicitudes conforme a los criterios y prioridades de valoración contenidos en la presente Orden.

c) A la vista de los expedientes y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional y abrirá un trámite de audiencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. La propuesta de resolución provisional deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y a efectos de notificación, se publicará en el BOC.

4. Las personas interesadas podrán presentar petición de reformulación de sus solicitudes, a fin de ajustar los programas y proyectos subvencionables al importe fijado

en la propuesta de resolución provisional, en el caso de que dicho importe fuera inferior al que figure en la solicitud, en el plazo de diez días desde la publicación de la resolución provisional del procedimiento en el BOC. En cualquier caso, la reformulación de la solicitud deberá respetar el objeto, condiciones y finalidades de la subvención, conforme a los criterios de valoración establecidos en la Orden.

5. Una vez la reformulación merezca la conformidad del Comité de Valoración, sin que quepa proponer nueva reformulación, y en todo caso, realizadas las actuaciones previstas en este artículo, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva y la elevará al órgano competente para resolver la convocatoria.

Artículo 8. Comité de valoración y criterios generales de valoración de los proyectos.

1. El órgano competente para la redacción de la propuesta destinada a concretar los beneficiarios y cuantías que se otorguen será un Comité de valoración integrado por:

Presidente: El director general de Salud Pública, o persona en quien delegue.

Vocales: El jefe de Servicio de Salud Pública y el jefe de Sección de Sección de Promoción y Educación para la Salud.

Un funcionario de la Dirección General de Salud Pública que actuará como secretario con voz, pero sin voto.

2. El Comité previsto en el punto anterior presentará sus propuestas con una valoración cuantitativa sobre un máximo de 100 puntos, de conformidad con los siguientes criterios:

a. Calidad técnica e incidencia del programa presentado. Máximo de 50 puntos.

b. Material de trabajo que se elabore para su posterior utilización. Máximo de 20 puntos.

c. Ámbito poblacional de la actividad. Máximo 20 puntos. Tendrán prioridad aquellas con un mayor ámbito de actuación, así como las que presenten proyectos conjuntos.

d. Continuidad del programa o de la actividad. Máximo de 10 puntos. Se dará prioridad a los programas o actividades que se hayan desarrollado y subvencionado en convocatorias anteriores, siempre que la evaluación de los mismos haya sido satisfactoria.

3. La cuantía de la subvención que, en su caso, se conceda a cada solicitante, será el resultado del reparto de las disponibilidades presupuestarias de la aplicación señalada en el artículo 2, entre los aspirantes que cumplan los requisitos de participación y obtengan la puntuación mínima de 50 puntos, distribuyéndose en proporción a la puntuación obtenida y cuantía solicitada.

Artículo 9. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución, el consejero de Sanidad resolverá de forma motivada las peticiones de concesión de las subvenciones, denegando o concediendo las mismas con indicación, en este último caso, de su cuantía.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de no dictarse resolución en el plazo expresado, se entenderá desestimada la solicitud.

3. La resolución de la convocatoria será notificada, incluidas las subvenciones inferiores a 3000 euros, a cada uno de los solicitantes en el domicilio que cada cual haya indicado en la solicitud de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos que establece el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.. Además, será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad, la relación de beneficiarios de la subvención.

4. La resolución del consejero de Sanidad no pone fin a la vía administrativa.

En materia de recursos administrativos será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Corporaciones Locales se atenderán a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales, superen el coste del programa o actividad a desarrollar por la entidad u organización beneficiaria de la subvención.

Artículo 10. Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención concedida se efectuará en su totalidad una vez justificados los gastos efectuados por los beneficiarios, conforme a las obligaciones especificadas en el artículo 12 de la presente Orden.

2. Se podrá efectuar un pago anticipado de hasta el 75% de la subvención concedida, con carácter previo a la justificación. No se producirán nuevos abonos sin haber justificado previamente los anticipos anteriores.

3. El pago de la subvención de cuantía inferior a 4.500 euros, se efectuará en su totalidad, inmediatamente después de la concesión, sin necesidad de justificación previa, quedando sujeta a los requisitos de acreditación contenidos en el artículo 12 de la presente Orden.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones quedan obligados a:

1. Llevar a cabo la actividad o actividades para la que se ha concedido la subvención. El beneficiario realizará el programa objeto de subvención, aún en el supuesto de que haya sido subvencionada una parte del mismo y corriendo a cargo de la persona física o jurídica subvencionada el resto de la financiación, bien con fondos propios o bien provenientes del otorgamiento de subvenciones distintas, sin perjuicio, en este caso, del derecho que asiste al beneficiario de renunciar a la subvención concedida.

Con la aceptación de la subvención, la persona peticionaria se compromete a completar la financiación necesaria para el desarrollo del programa en el caso de que únicamente se subvencione una parte del mismo.

2. Comunicar a la Consejería de Sanidad, en su caso, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación, la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada y certificar la obtención o no de otras subvenciones públicas o privadas para los programas subvencionados, y relación y aplicación de las mismas en su caso, a los efectos de no superar el 100% de los costes del proyecto.

3. Certificar ante la Consejería de Sanidad si el desarrollo del programa subvencionado ha generado o no ingresos y cuantía y aplicación de los mismos en su caso.

4. Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las demás disposiciones autonómicas aplica-

bles, con expresa obligación de los beneficiarios de someterse al control financiero y facilitar la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

5. Los beneficiarios deberán hacer constar expresamente y de forma visible en cualquier de los medios y materiales que utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con la financiación del Gobierno de Cantabria, incorporando de forma visible el logotipo con el escudo de Cantabria y la leyenda: «Actividad subvencionada por el Gobierno de Cantabria».

6. Queda excluida la posibilidad de subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituya el objeto de la subvención, quedando fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

7. Las demás obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás disposiciones autonómicas aplicables.

Artículo 12. Justificación.

1. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá comunicarse tal circunstancia, y acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La subvención cuya totalidad se haya abonado en el momento de la concesión se justificará en el plazo de dos meses a partir de la finalización de la actividad desarrollada, y como máximo antes del 15 de diciembre de 2008.

3. En el supuesto de pago anticipado de hasta el 75% de la ayuda, para tener derecho al pago de la cantidad restante, se deberá justificar, al menos, el 75% del coste total del programa objeto de subvención, y ello en el plazo de dos meses desde el momento en que se realice el abono de la cantidad anticipada, debiendo justificar la totalidad antes del 15 de diciembre de 2008, quedando sujeta la justificación total, a los requisitos de acreditación contenidos en el presente artículo.

4. Los plazos contenidos en este artículo podrán ser prorrogados por el órgano competente para conceder las subvenciones.

5. La justificación deberá realizarse por el solicitante ante la Dirección General de Salud Pública presentando la cuenta justificativa y facturas originales, ordenadas por programas y acompañadas de una relación por conceptos de los documentos que se incluyen, y una memoria final del programa o actividades realizadas.

Artículo 13. Elaboración de material informativo.

En caso de que la actividad o proyecto subvencionado incluya la elaboración de material informativo, tanto escrito como audiovisual, previamente a su publicación deberá contar con la aprobación expresa de la Consejería de Sanidad.

Artículo 14. Comprobación.

El órgano administrativo encargado de comprobar la realización y eficacia de las actividades objeto de subvención, y la justificación de la aplicación dada a los fondos obtenidos, será el Servicio de Salud Pública de la Dirección General de Salud Pública.

Artículo 15. Modificación de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención para los mismos programas de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacional o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 16. Devolución a iniciativa del perceptor.

En el supuesto que se produzca la devolución voluntaria contemplada en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ésta se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de diciembre de 2001, por la que se aprueban los modelos de los documentos de ingreso 046 y 047.

Artículo 17. Revocación, reintegro y criterios de graduación de los incumplimientos.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos previstos por el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el supuesto de incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda, se tendrá en cuenta, como criterio de graduación de tal incumplimiento, el porcentaje de la actividad sufragable realizada, sobre el total de la misma. Si dicho grado de incumplimiento en porcentaje es inferior o igual al 50%, la cuantía de la ayuda se reducirá en el porcentaje de incumplimiento sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación, en caso de no poder alcanzar los objetivos que motivaron la concesión de la subvención, previa notificación y audiencia al beneficiario, quien puede justificar las causas del incumplimiento.

Artículo 18. Régimen de infracciones y sanciones.

El beneficiario quedará sujeto al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo que disponga la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones autonómicas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 12 de febrero de 2008.—El consejero de Sanidad, Luis María Truan Silva.

ANEXO I

Solicitud de subvención destinada a financiar actividades de apoyo a los planes de salud pública de la Consejería de Sanidad para el año 2008.

Datos de la persona física, Presidente o representante legal de la Institución, Asociación o Entidad solicitante:

- Nombre y dos apellidos:
- Domicilio:
- Código Postal:
- Teléfono:
- NIF:

Datos de la Institución, Asociación o Entidad:

- Denominación:
- Domicilio Estatutario:
- Código Postal:
- Teléfono:
- CIF:
- Número de Registro:
- Presupuesto total destinado a gastos corrientes y de personal:

Cuantía de la subvención que se solicita:... euros.

Datos bancarios codificados del perceptor de la subvención:

Relación de documentos que se adjuntan:

ANEXO II**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONDICIÓN DE BENEFICIARIO**

PERSONA FÍSICA O RESPONSABLE DE LA ASOCIACIÓN, ENTIDAD O INSTITUCIÓN:

NOMBRE Y APELLIDOS:

EN CALIDAD DE:

DECLARA

Que la Asociación, Entidad o Institución a la que representa, no se halla incurso en ninguno de los supuestos que puedan impedir obtener la subvención, contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

i) En caso de las Asociaciones, no estar incurso en las causas de prohibición previstas apartados 5 y 6 del art. 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

j) En caso de las Asociaciones, respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, aplicación de lo dispuesto en el art. 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda

... a ... de ...

FIRMADO: ...

Santander, a ... de... de 2008

Firma y Sello

Excelentísimo señor consejero de Sanidad. Gobierno de Cantabria.
08/2182

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Orden SAN/4/2008, de 13 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a financiar actividades de apoyo a los programas de prevención y control del sida para el año 2008.

El artículo 6, párrafo de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, obliga a las Administraciones Públicas a orientar sus acciones en aras de la promoción de la salud, así como a la rehabilitación funcional y la reinserción social del paciente. En este sentido, el artículo 25.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria determina entre sus competencias de desarrollo legislativo y ejecución, la Sanidad e Higiene, en el marco de la legislación básica del Estado.

La consecución del objetivo señalado, aconseja establecer el marco normativo de una convocatoria de subvenciones que contribuya a financiar programas relativos a la información, prevención, control y atención de personas afectadas por el VIH/Sida, dentro de las directrices establecidas en el Plan Nacional sobre el Sida, por el Plan Regional de Sida en Cantabria.

A tal fin, el Gobierno de Cantabria ha incluido en sus Presupuestos las dotaciones necesarias para subvencionar las actividades de aquellas personas físicas o jurídicas que persigan tales objetivos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la adjudicación y concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, destinadas a contribuir a la financiación de gastos corrientes y de personal realizados por personas físicas o jurídicas, en el desarrollo de actividades de apoyo a los programas de prevención y control del Sida de la Consejería de Sanidad para el año 2008.

Artículo 2. Financiación.

1. La cuantía máxima total de las subvenciones es de 44.863 euros que se imputarán a la aplicación presupuestaria 10.03.313A.487.

2. Todos los actos de trámite dictados en los expedientes de gasto, se entenderán condicionados a que al dic-

tarse el acuerdo del compromiso de gasto, subsistan las mismas condiciones de hecho existentes en el momento en que fueron producidos los actos.

Artículo 3. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

1. Serán susceptibles de obtener las subvenciones reguladas por esta Orden, las personas físicas o Instituciones, Asociaciones y otras Entidades legalmente reconocidas, que cumplan los siguientes requisitos:

1.1. Los programas objeto de subvención se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1.2. Carezcan de ánimo de lucro.

1.3. Tengan prevista la realización de actividades de apoyo a los programas de prevención y control del Sida del Plan de Sida de la Consejería de Sanidad para el año 2008.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios, aquellas personas físicas o jurídicas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En relación con las Asociaciones además no podrán hallarse incurso en los supuestos contenidos en el 12.3 de dicha ley.

3. La percepción de esta ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de Organismos Internacionales.

Artículo 4. Áreas prioritarias de actuación.

Tendrán prioridad las actividades o proyectos que desarrollen los siguientes contenidos:

1. Estrategias de intervención para la prevención de la infección en usuarios de drogas por vía parenteral y sus parejas, hombres que tienen relaciones sexuales con hombres, personas que ejercen la prostitución y clientes, jóvenes, parejas sexuales de personas infectadas por el VIH, e inmigrantes procedentes de países con epidemia generalizada.

2. Programas de prevención que favorezcan el diagnóstico de la infección por VIH mediante la promoción, difusión y accesibilidad de la prueba del VIH.

3. Proyectos de carácter innovador que contribuyan a dar nuevas respuestas a las necesidades de prevención, a la mejora de la calidad de vida y a la integración social de las personas afectadas por el VIH-SIDA.

4. Programas de asistencia domiciliaria a personas con VIH/Sida.

Artículo 5. Solicitud y documentación requerida.

1. Para formular la solicitud de las ayudas económicas los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

1.1 Solicitud de subvención dirigida al excelentísimo señor consejero de Sanidad, de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de esta Orden, firmada por el solicitante, y en el caso de las personas jurídicas, por quien ostente la representación de la misma o poder suficiente para ello.

1.2. En el caso de solicitud por parte de persona jurídica, se deberá acompañar a la misma:

1.2.1. Copia compulsada del acuerdo de la junta rectora por el que se decidió la solicitud de la subvención.

1.2.2. Copia autorizada o compulsada de los Estatutos, en los que deberá constar el ámbito de la entidad así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la entidad.

1.2.3. Copia compulsada del documento acreditativo de que la entidad está legalmente establecida.

1.3. Memoria de la actividad a realizar con su desarrollo temporal; explicación de cómo influirá la actividad en la salud pública de Cantabria y en la prevención y control del VIH/Sida de la Consejería de Sanidad durante el año 2008; responsables del programa y su currículum profesional; presupuesto con un desglose por partidas.